



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 010-2018-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA No. 010-2018-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D.M., 28 de febrero de 2018.- Las 13h00.- **VISTOS:** Mediante providencia de 22 de febrero de 2018, a las 09h00, previo a proveer lo que en lo que en Derecho corresponda, dispuse que: (...) **SEGUNDO.-** *Que en el plazo máximo de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, el Consejo Nacional Electoral, se sirva remitir el expediente íntegro, completo y debidamente foliado, en original o copias certificadas que guarda relación con la Resolución PLE-CNE-3-15-2-2018, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.* Mediante Oficio Nro. CNE-SG-2018-0738-Of de 23 de febrero de 2018, el Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, manifiesta: "(...), *cumplo con remitir a usted las copias certificadas del expediente íntegro de la Resolución PLE-CNE-3-15-2-2018, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 15 de febrero de 2018.*", recibido en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 23 de febrero de 2018, a las 18h24, el oficio en referencia en original y el expediente en copias certificadas en 218 fojas, conforme consta de la razón sentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General de este Tribunal constante a fojas 258 del proceso. Revisado que ha sido el expediente en referencia, se determina que no hay constancia de la notificación de la Resolución PLE-CNE-3-15-2-2018, a los señores Jorge Eduardo Picuasi Villacrés y Grace Elizabeth Carrera Barrionuevo; por lo que previo a resolver lo que en derecho corresponda, dispongo: **PRIMERO.-** En el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación de la presente Providencia, el Consejo Nacional Electoral, se sirva remitir, en original o copia certificada las razones de notificación de la Resolución PLE-CNE-3-15-2-2018, a los señores Jorge Eduardo Picuasi Villacrés y Grace Elizabeth Carrera Barrionuevo. **SEGUNDO.-** Notifíquese con el contenido de la presente Providencia al señor Jorge Eduardo Picuasi Villacrés, Procurador Común, en las direcciones electrónicas **edu_6ms66@hotmail.com** y **felipe@quito.net**; y, en la casilla contenciosa electoral No. 060. **TERCERO.-** Notifíquese esta Providencia al Consejo Nacional Electoral, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.-** Actúe la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General. **QUINTO.-** Publíquese la presente Providencia en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**" F.) Mgtr. Mónica Rodríguez Ayala, **JUEZA SUSTANCIADORA.**

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA GENERAL TCE
KM



Justicia que garantiza democracia